



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-000071-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001118	3:30 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000592-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001119	3:35 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración planteada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000288-0504-CI	Sucesión	Civil	2024/ 001120	3:40 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el asunto es el Juzgado Civil de Heredia, órgano que deberá hacer la certificación de piezas correspondiente a fin de que siga conociendo el proceso monitorio contra la sociedad R&R PRECISION Sociedad Anónima en la vía monitoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000534-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001121	3:45 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000108-0186-FA	Ordinario	Familia	2024/ 001122	3:50 pm

Por tanto: Se ordena remitir el expediente al Tribunal de Familia para que resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000009-1529-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001123	3:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto condenó en costas al Estado; en su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en esos gastos. En lo demás, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000015-1516-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001161	7:05 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia del Tribunal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000037-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001124	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000086-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001158	6:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se modifica la sentencia impugnada, en cuanto fijó la condenatoria del daño moral en doce millones de colones, en su lugar, dicho extremo se fija en cinco millones de colones. Además, se anula la condenatoria en abstracto al pago de daño material, y en su lugar, se rechaza dicha pretensión. En lo restante, se mantiene incólume el fallo. Los magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez salvan el voto, y rechazan la pretensión del daño moral petitionado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000161-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001125	4:05 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

17-000181-0929-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001126

4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-002087-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001160

7:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-002286-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001159

6:55 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula por el fondo la sentencia recurrida. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena a la empresa accionada a pagar las horas extra diurnas y nocturnas laboradas por la demandante, de acuerdo con la base de cálculo determinada en este fallo, montos a los que se les rebajarán las cantidades efectivamente pagadas por ese extremo que correspondan a la jornada ordinaria habitual trabajada, lo cual se determinará en la etapa de ejecución de sentencia. Se ordena el reajuste en el pago de los aguinaldos por las horas extra que correspondan, así como del aguinaldo proporcional relativo al periodo dos mil diecisiete a dos mil dieciocho. Se deniega la pretensión relativa a las diferencias en vacaciones de acuerdo con los montos que procedan por horas extra, extremo respecto al cual se acoge la excepción de falta de derecho. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago, de conformidad con la tasa de interés que prevé el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Lo anterior, por haberlo solicitado así la parte actora en la demanda. Se deberá también adecuar el valor económico de las diferencias otorgadas, desde un mes antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del pago efectivo, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el veinte por ciento del monto total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003304-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001127	4:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. La magistrada Varela Araya salva el voto, y admite para estudio el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000059-0942-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001128	4:20 pm

Por tanto: Se adiciona la sentencia de esta Sala número dos mil veinticuatro – seiscientos cuarenta y dos, de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro, para agregar que, con respecto a la condena al actor de pagar las costas del proceso, las que se fijaron prudencialmente en la suma de doscientos mil colones, procede el pago de intereses, los cuales corresponderán a la tasa legal (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil por aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el numeral cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Trabajo), a partir de la firmeza de la sentencia y hasta su efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000024-1001-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001129	4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

20-000518-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001130

4:30 pm

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación presentado por la actora y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que proceda a resolver lo correspondiente a la solicitud de desistimiento del proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000818-0643-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001131

4:35 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente las impugnaciones planteadas por las partes. Se anula la sentencia recurrida, en cuanto condenó a pagar seis horas al doble de precio de la hora ordinaria, cuando el actor laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente considerado por el Juzgado como el primer día de descanso; extremo que se deniega. Luego, se modifica dicho pronunciamiento para también reconocer las horas extra trabajadas en días feriados por el lapso comprendido entre el siete de mayo de dos mil catorce y el catorce de noviembre de dos mil dieciséis. En lo demás, objeto de agravio, se mantiene lo que viene dispuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001252-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001132

4:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001741-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001133

4:45 pm

Fecha de Votación: **jueves, 9 mayo, 2024**

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia impugnada sólo en cuanto le impuso al demandante la satisfacción de las costas. Se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000103-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001134	4:50 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000347-0942-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001135	4:55 pm

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000448-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001136	5:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

21-000677-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001137

5:05 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar al actor desde el inicio de la relación laboral, es decir, veintiuno de abril de dos mil ocho al treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra nocturnas diarias durante los días martes, jueves y sábado, del primer rol; y cinco horas extra nocturnas diarias los días miércoles y viernes; así como nueve horas nocturnas los días domingo del rol dos. En su lugar, se establece que, durante esos días, el derecho es al pago de cuatro horas extra nocturnas. Además, se modifica en cuanto condenó al Estado al pago de las horas extra laboradas desde el inicio de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda, en su lugar se establece esa condena desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha de firmeza de la sentencia. Se modifica lo dispuesto en cuanto a los intereses y la indexación en el sentido de que estos extremos deberán ser calculados a partir de la exigibilidad de los montos acordados y hasta su efectivo pago. En ejecución del fallo, el Estado podrá descontar también, del pago por horas extra ordenado, los días en que demuestre que el actor laboró en jornadas doce por doce. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. La magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001489-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001162

7:10 pm

Por tanto: Se acogen los recursos planteados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar al actor desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de setiembre de dos mil trece) hasta julio dos mil catorce, cinco horas extra nocturnas diarias durante los días miércoles, viernes y domingo, del primer rol; y en el rol dos, cinco horas extra nocturnas los jueves, sábado y lunes. En su lugar, se establece que, durante esos días, el derecho es al pago de cuatro horas extra. La cantidad de horas extra otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce permanece invariable. Además se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente que "El salario mensual se divide entre 30 y así se obtiene el valor del salario promedio diario, este monto se divide entre 6 y se obtiene el valor de la hora ordinaria nocturna y el resultado se multiplica por 1,5 (tiempo y medio)". Por otro lado, se anula en cuanto denegó el reajuste de las vacaciones correspondientes a los periodos en los que se ha ordenado el reconocimiento de las horas extra. El demandado deberá proceder al reajuste en el monto percibido durante las vacaciones, producto del reconocimiento de las horas extra, conjuntamente con el pago de intereses e indexación de esas diferencias. Se modifica lo resuelto en cuanto a la indexación en el sentido de que este extremo deberá ser calculado a partir de la exigibilidad de los montos acordados y hasta su efectivo pago. El reconocimiento de los intereses legales debe darse conforme lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. El fallo debe adicionarse, en el sentido de que, en la ejecución del fallo, el Estado puede descontar del pago ordenado, los días en que demuestre que el actor laboró en jornadas de doce por doce. Finalmente, también se anula la sentencia en cuanto estableció un plazo de tres meses para que el Estado dé cumplimiento a la condena impuesta. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo fallado. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001610-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001138	5:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002596-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001139	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002669-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001140	5:20 pm

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de casación formulado por la parte actora. Se anula la sentencia de instancia en cuanto declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos, con las costas a cargo de la accionante. Se procede a desestimar la defensa de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se acoge parcialmente la demanda y se condena a la accionada a pagar a la actora las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). En cuanto al primer concepto a partir del veinticinco de abril de mil novecientos noventa, fecha de rige de su contrato de dedicación exclusiva, y mientras mantenga el beneficio; y por los incrementos anuales a partir del momento en que se generó el derecho a percibirlos desde el inicio de la relación laboral y a futuro, exceptuándose cualquier período que se haya pagado de esa forma. Debe también la demandada cancelar a la demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. Además, debe pagar cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses se deben calcular con base en la tasa establecida en el ordinal mil cientos sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos principales, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se impone el pago de las costas a cargo de la accionada y se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La accionada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social. Se rechaza el reclamo del quince por ciento de complemento salarial entre el período que va desde la fecha de ingreso (el veinticinco de abril de mil novecientos noventa) hasta el veintidós de octubre de dos mil cuatro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000004-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001141	5:25 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), número dos mil seiscientos sesenta y cuatro / noventa y cinco del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Estado de Veracruz, México. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001065-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001146	5:50 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en atención a los principios que rigen el numeral 421 del Código de Trabajo, toda vez que esta confusión la generó el propio despacho de primera instancia al remitir el recurso ante la Sala de Casación, como sí se tratara de un asunto de mayor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001148-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001147	5:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se aclara que, en la etapa de ejecución, deberá tomarse en cuenta solamente el tiempo efectivo laborado por el actor, de acuerdo con la prueba aportada, para el cálculo del incentivo por operaciones de alto riesgo y las diferencias en otros extremos, de manera que se deberán excluir los periodos cuando gozó de un permiso sin goce de salario. Asimismo, se acoge también el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto a la exoneración en costas al Estado. En su lugar, se le impone el pago de esos gastos al demandado y se fijan las personales en el veinte por ciento de las sumas que resulten de la condenatoria correspondiente al periodo que abarca hasta la firmeza de la sentencia. Además, por las consecuencias económicas futuras, se podrá agregar a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001346-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001148	6:00 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000014-1342-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001149	6:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000074-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001150	6:10 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000107-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001151	6:15 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000108-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2024/ 001152	6:20 pm

Fecha de Votación: jueves, 9 mayo, 2024

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado por el promovente (...) sobre las disposiciones sucesorias registradas en el testamento de la causante (...), otorgado en fecha treinta de julio de dos mil veinte, específicamente, en relación con el bien inmueble: derecho (...) que corresponde a un medio de la finca del partido de Guanacaste, matrícula número (...), situada en el distrito uno Hojanca, cantón once Hojanca, de la provincia de Guanacaste. Se remiten las diligencias al Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión del promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000192-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001157	6:45 pm

Por tanto: Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la resolución de esta Sala número dos mil veinticuatro - setecientos treinta y ocho de las dieciocho horas y diez minutos del quince de marzo del dos mil veinticuatro; en el sentido que la fecha correcta de la resolución dictada en el número de caso uno cuatro D cero cero nueve ocho dos tres, por el Tribunal Superior de California, en el Centro de Justicia Lamoreaux, Condado de Orange, Estados Unidos de Norteamérica es doce de marzo del dos mil quince y no como por error se consignó el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000199-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001153	6:25 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia del veintiocho de octubre del año dos mi veintiuno, que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por el Tribunal de Distrito de Lulea. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 9 mayo, 2024**

23-000287-0504-CI Reconocimiento de unión de hecho Familia 2024/ 001154 6:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el conflicto de competencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001168-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001155	6:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000003-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2024/ 001156	6:40 pm

Por tanto: Se deniega el exequátur de la resolución extranjera solicitado en este proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.